

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL SUR  
ANTARCTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 496

PERIODO LEGISLATIVO 19 89

EXTRACTO: P.E.S. - NOTA Nº 176/89 PUE ASUNTA FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LAS LEYES TERRITORIALES Nº 406, 407, 408 y 409 -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Fecha 13.11.89 Hs. 12<sup>00</sup> Firma [Signature]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
13 NOV 1989  
SEC. L N° 496 HORA 15<sup>30</sup>

NOTA N° **176** /89.-  
LETRA: GOB.-

USHUAIA, 10 NOV. 1989

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de adjuntar a la presente fotocopia autenticada de las Leyes que a continuación se detalla:

LEY N°:	Promulgada por el Decreto Territorial n°:
406	4.160/89
407	4.161/89
408	4.162/89
409	4.163/89

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Agregado: lo indicado en el texto.-

[Signature]  
Dr. CARLOS M. TORRES  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
Arq° Jorge Argentino MOYANO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 7 NOV. 1989

POR TANTO:

Téngase por Ley n° **406**, Comuníquese, dese  
Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **4160** - **789**.-

ES COPIA

~~JUAN CARLOS GARRIDO~~  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dra. Adrián G. de ANIBERTO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

RODOLFO ALBERTO CAJALIS  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
reunida a salas del edificio San*

Artículo 1º - Otórgase una pensión mensual graciable por vida, a la señora Luisa MARQUEZ IBAÑO, D.N.I. Nº 92.270.343.

Artículo 2º - El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública, Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que la destinataria de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 05 DE OCTUBRE DE 1989.

*[Signature]*  
JORGE A. MOYANO  
Presidente

*[Signature]*

JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

RECIBIDA BAJO EL Nº 406

USHUAIA, noviembre 06 de 1.989.-

ES COPIA

*[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 7 NOV. 1939

POR TANTO:

Téngase por Ley n° **407**, Comuníquese, dése a  
Boletín Oficial del Territorio y archívese,-

DECRETO N° 4161 - 789.-

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO  
CH. DE LA SECRETARÍA GENERAL

Dr. Andrés G. de ANTUENIO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO  
RODOLFO ANTONIO CANALIS  
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEY N.º 1.989

Artículo 1º - Otórgase una pensión mensual graciable por vida, al señor Onofre GONZALEZ, Clase 1928, D.N.I. N.º 92.319.525.

Artículo 2º - El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N.º 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 05 DE OCTUBRE DE 1989.

JORGE A. MOYANO  
Presidente

JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N.º

407

USHUAIA, noviembre 06 de 1.989.-

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE ECONOMIA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Zona del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 7 NOV. 1939

POR TANTO:

403

Téngase por Ley n°

, Comuníquese, dese a

Boletín Oficial del Territorio y archívese!-

DECRETO N° 4162 - 789.-

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO

DIR. JEF. DE DESPACHO GENRAL

Dr. Adrián G. de Villalón  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR EN JEFE

REPUBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON PODERES DE LEY

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 1º de la Ley 382 que quedará redactado de la siguiente manera:

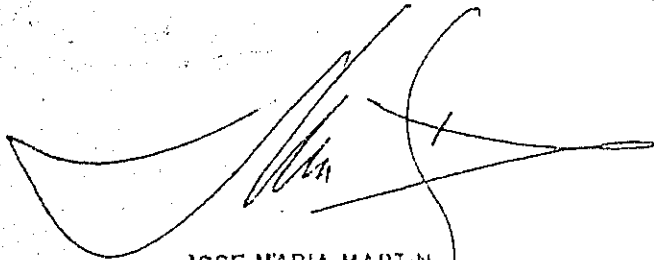
"Artículo 1º - Otórgase una pensión graciable por vida al ciudadano José Ramón RODRIGUEZ, clase 1922, titular de la L.E. Nº 3.223.799."

Artículo 2º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 05 DE OCTUBRE DE 1989.



JORGE A. MOYANO  
Presidente



JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 408

USHUAIA, noviembre 06 de 1,989 -

ES COPIA



JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 7 NOV. 1989

POR TANTO:

Téngase por Ley n° 409, Comuníquese, dese al  
Boletín Oficial del Territorio y archívese. -

4163 -  
DECRETO N° /89.-

ES COPIA

JUAN CARLOS CANALIS  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. Adrián G. de ANTUENO  
MIEMBRO DE GOBIERNO  
COMANDANTE EN JEFE

RODOLFO ANICARD CANALIS  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

# La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Establecer la obligatoriedad de transmitir conocimientos sobre la historia, geografía, recursos económicos, aspectos sociales, políticos, culturales y cualquier otra información que haga al conocimiento pleno de la Isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur, Antártida Argentina y Mar Argentino.

Artículo 2º - A los fines de esta Ley, los medios de difusión cuyas emisiones de radio y televisión o de otro género, estén destinadas a la recepción directa por el público en general, como así también los servicios complementarios, con asiento en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, implementarán en su programación los espacios necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.


Artículo 3º - El Poder Ejecutivo Territorial fiscalizará la programación que implementen los diferentes medios radiales y televisivos.

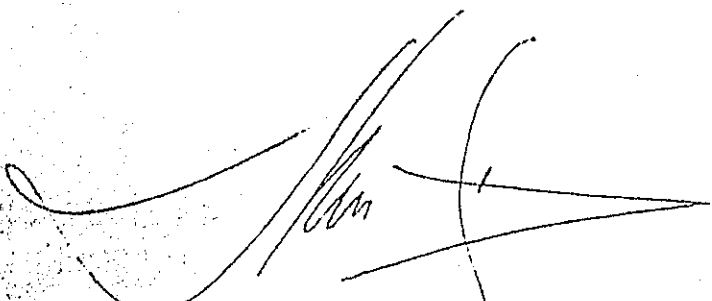
Artículo 4º - El horario de transmisión para la difusión de los programas que marca esta Ley, serán los siguientes:

- a) en los servicios de radio difusión con modulación de amplitud y con modulación de frecuencia destinar un mínimo de SESENTA (60) minutos semanales;
- b) en los servicios de televisión, destinar un mínimo de TREINTA (30) minutos semanales.

Artículo 5º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 05 DE OCTUBRE DE 1989.

  
JORGE A. MOYARO  
Presidente



JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 209

USHUAIA, noviembre 05 de 1989.-

ES/387